



**ACTA NÚMERO 37/2015 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-----**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con cinco minutos del día de hoy viernes veintisiete de noviembre de dos mil quince, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos Magistrados Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana Maestra **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos que da fe, con la finalidad de celebrar la **sesión ordinaria** a que fueron convocados, previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez** manifestó: Da inicio la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora.-----

Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.-----

Secretaria General de Acuerdos, Maestra **María Eugenia Villa Torres**: Con su autorización, Magistrado Presidente.-----

Están presentes además de Usted, la Magistrada **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, y el Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**; integrantes del Pleno de éste órgano jurisdiccional.-----

Por tanto, con fundamento en lo que dispone el artículo 683 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, existe quórum para sesionar.-----

Por cuanto al asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del



Ciudadano Campechano siguiente:-----  
Expediente con número de clave TEEC/JDC/44/2015, relativo al Juicio para la Protección de los Derecho Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovido por la ciudadana Licenciada Nancy Berenice Espinosa Uc, quien se ostenta como Consejera Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la “Omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de resolver la Queja presentada ante la Mesa Directiva del Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Contra del Primer Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática con Carácter de Ordinario en el Estado de Campeche, que se llevó a cabo el día domingo 23 de agosto de 2015 a las 12:00 horas en Primera Convocatoria y 13:00 horas en Segunda Convocatoria.”-----  
Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.-----  
En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Señora Magistrada y señor Magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto previamente circulado.-----  
Si está de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.---  
Se aprueba.-----  
Está aprobado, señora Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta.-----  
Se le concede el uso de la palabra a la Magistrada Ponente M. en D. **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, con la finalidad de exponer el proyecto de resolución, señalando el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para formular su proyecto.-----  
A lo que la Magistrada ponente, en uso de la palabra expone: Con su permiso Magistrado Presidente, Magistrado Huitz, procedo a exponer el proyecto de resolución del expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano marcado con el número de clave **TEEC/JDC/44/2015** que fuera turnado a mi ponencia. Para ello me permito concederle el uso de la voz a la Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, Secretaria Proyectista adscrita a mi ponencia con la finalidad que dé cuenta con la síntesis correspondiente al asunto citado.-----



Secretaria Proyectista Nirian del Rosario Vila Gil. -----

Con su autorización Magistrada, Magistrados.-----

En el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano que se lee, tenemos que la ciudadana Nancy Berenice Espinosa Uc, Consejera Política Estatal del Partido de la Revolución Democrática se pronuncia en contra de la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de resolver la Queja presentada ante la Mesa Directiva del Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en contra del Primer Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática con carácter de Ordinario en el Estado de Campeche, que se llevó a cabo el día domingo veintitrés de agosto de dos mil quince, a las doce horas en primera Convocatoria y trece horas en segunda Convocatoria.-----

Mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, se acumuló a los autos el escrito y documentación adjunta remitida por el ciudadano Francisco Ramírez Díaz, Presidente de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, misma que consistió en copias certificadas de la sentencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en el expediente número QO/CAMP/276/2015, mismo que fuera integrado con motivo de la queja interpuesta por la ciudadana Nancy Berenice Espinosa Uc, Consejera Política Estatal del Partido de la Revolución Democrática.-----

Como cuestión previa, acorde al artículo 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es necesario establecer con claridad cual o cuales son los actos y/o resoluciones que la promovente impugna a través de su escrito de demanda.-----

Advirtiendo lo anterior, este Tribunal Electoral determina que en el presente juicio resulta aplicable una causal de improcedencia, ello, en razón de actualizarse la hipótesis prevista en los artículos 644 y 646, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Lo anterior es así, dado que la promovente reclama la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de resolver la Queja presentada ante la Mesa Directiva del Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática, ante tal situación la ahora promovente el seis de noviembre de dos mil quince, acude ante este Tribunal a promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano.-----

Sin embargo, tenemos que la petición formulada por la hoy promovente ya fue satisfecha, tal y como se demuestra con las copias certificadas de la sentencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en el expediente integrado con motivo de la queja interpuesta por la ciudadana Nancy Berenice Espinosa Uc, Consejera Política Estatal del Partido de la Revolución Democrática. - -

Documentación a la que se le concede el valor probatorio pleno, en razón de ser documentos expedidos por una autoridad electoral en el ejercicio de sus atribuciones y dentro del ámbito de su respectiva competencia y de no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos que en ellas se



consignan, de conformidad con los artículos 656 fracción III y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, robustece lo anterior, lo dispuesto en los artículos 14, párrafos 1, inciso a), y 4, así como 16, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral. Luego entonces, tenemos que el órgano responsable, ya emitió su resolución por lo cual ha quedado sin materia la controversia sometida ante este órgano jurisdiccional, por lo que su continuación se vuelve ociosa y completamente innecesaria, consecuentemente, la demanda debe ser sobreseída.- - - - -

El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso.- - - - -

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución auto compositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de **desechamiento**, cuando esa situación se presenta **antes de la admisión de la demanda**, o de sobreseimiento, si ocurre después.- - - - -

Resulta aplicable la jurisprudencia 34/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- - -

En consecuencia, este Tribunal Electoral, considera que la omisión de respuesta reclamada por la ciudadana Nancy Berenice Espinosa Uc, Consejera Política Estatal del Partido de la Revolución Democrática, ha quedado sin materia, en virtud de que el órgano responsable, ya emitió su respuesta, el pasado diecisiete de noviembre dos mil quince, por lo que resulta ociosa e innecesaria la continuación de la presente causa, procediendo su desechamiento, por todo lo expuesto y fundado en los artículos 646, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación.- - -  
Esta es la cuenta Magistrada.- - - - -

Por lo que al término de la exposición la Magistrada ponente M. en D. Mirna Patricia Moguel Ceballos, manifestó, éste es mi proyecto Magistrado Presidente.- - - - -

Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente dice: Agradezco a la Secretaria Proyectista Nirian del Rosario Vila Gil.- - - -

Por tanto Magistrado, Magistrada, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.- - - - -

Al no haber intervenciones, Maestra **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, proceda someter a votación el proyecto de resolución, que después de haber realizado sus consideraciones y de haber discutido suficientemente dicho proyecto, se tome nota de la votación de los que integramos el Pleno.- - - - -



**Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos**, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó, con mi proyecto.-----

**Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, a favor del proyecto.

**Magistrado Presidente: Víctor Manuel Rivero Alvarez**, quien dijo, a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos, Señor Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se:-----

**“RESUELVE**

**PRIMERO:** Se **desecha** el medio de impugnación promovido por la ciudadana Nancy Berenice Espinosa Uc, Consejera Política Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.-----

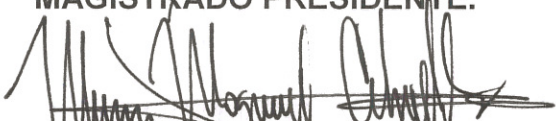
**SEGUNDO:** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**NOTIFÍQUESE personalmente a la ciudadana Nancy Berenice Espinosa Uc, Consejera Política Estatal del Partido de la Revolución Democrática** y por oficio a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática con copias certificadas de la presente ejecutoria para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 689, 690, 691, 694 y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----


Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Víctor Manuel Rivero Alvarez**, la **Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la ponencia de la segunda, por ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste.”-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión Pública, siendo las doce horas con quince minutos, del mismo día de su inicio, levantándose la presente Acta, que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron por ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe.-----

  
 LIC. VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.  
 MAGISTRADO PRESIDENTE.

  
 M. EN D. MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.  
 MAGISTRADA PONENTE.



  
**LIC. CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.**  
**MAGISTRADO NUMERARIO.**

  
**M. EN D. MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**